



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

**RESOLUCIÓN N° 0130 - TCP**  
**SANTA FE, 23 de agosto de 2018**

**VISTO:**

El Expediente N° 00901-0083822-3 del Sistema de Información de Expedientes del Tribunal de Cuentas de la Provincia, relacionado con la contratación de cobertura de seguro para vehículos oficiales de propiedad de este Tribunal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, este Tribunal de Cuentas, mediante Resolución N° 0101, de fecha 05-07-2018, aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, convoca a la Licitación Pública N° 01/18, con el objeto de contratar la **“COBERTURA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS OFICIALES DE PROPIEDAD DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE”**, dispone las publicaciones legales y reglamentarias y la conformación de la Comisión de Preadjudicación;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° de la citada Resolución de convocatoria y de conformidad con los requisitos de publicidad previstos en el Artículo 132° de la Ley N° 12510 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 (Anexo Único - Artículo 132°, apartado 3°. Publicidad de la Licitación o Concurso Público), aplicable al procedimiento administrativo de las contrataciones del Organismo de acuerdo con lo reglamentado por el artículo 15° del Régimen de Contrataciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, aprobado por Resolución N° 0091/18 TCP, se publica los días 12 y 13 de julio de 2018 en el Boletín Oficial de la Provincia, el día 12 de julio de 2018 en el Diario El Litoral, el día 13 de julio de 2018 en el Diario La Capital y en el sitio Web de Contrataciones de la Provincia;

Que, en virtud de la fecha fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución N° 0101/18-TCP; el 27-07-2018 se realiza el acto de apertura de sobres en la Coordinación General de Servicios Centrales y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración, labrándose el Acta que obra a fs. 103/104 de las actuaciones. A dicho acto concurren cinco representantes de los distintos oferentes, como así también los integrantes de la Comisión de Preadjudicación, sin constar observaciones o impugnaciones;

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

////

**RESOLUCIÓN N° 0130 - TCP**  
**Continuación – Hoja 2**

Que, en el mencionado acto de apertura se constata la presentación de seis (6) ofertas, correspondientes a las firmas Nación Seguros SA (191 folios), Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (62 folios), Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada (85 folios), Federación Patronal Seguros SA (39 folios), Sancor Cooperativa de Seguros Limitada (92 folios) y Provincia Seguros SA (55 folios);

Que, en el Acta labrada se consignan, por oferente, las ofertas económicas y las respectivas garantías de mantenimiento de oferta;

Que, la Comisión de Preadjudicación luego del análisis de las ofertas, en Acta de fecha 10-08-2018 (fs. 668/671) expresa que *“...se abocó a la consideración de las dos primeras ofertas económicas, en el convencimiento de que reunidos los requisitos de la Licitación por alguna de ellas, se aconsejaría la adjudicación a la que ofreciera menor precio (y ello fue lo que orientó que solo se solicitara subsanaciones a esas aseguradoras) y que de no hacerlo ninguna, se evaluaría aconsejar declarar desierta la compulsa por la diferencia de precio”*;

Que, conforme Acta de la Comisión de Preadjudicación, de fecha 06-08-2018 (fs. 633), en el marco de lo reglamentado por el Anexo Único del Decreto 1104/16, Artículo 139°, inciso i), apartado 2, *“...acuerdan remitir mail y nota a las oferentes Provincia Seguros SA y Federación Patronal SA a los fines de que acompañen la documentación faltante: Provincia Seguros: Nota aclaratoria con respecto a la cobertura contra incendio según oferta presentada a fs. 558: se debe aclarar si la cobertura contra incendio es total y parcial; Acompañar constancia documental que acredite que los firmantes de la oferta son suficientes para presentarla y comprometer a la aseguradora; Declaración Jurada – Ley N° 17250, Formulario 522/A, expedida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), emitida dentro de los 30 días corridos anteriores a la fecha de apertura, firmada y con acuse de presentación Web. La misma se obtiene con clave fiscal incorporando la relación dentro del servicio web 'DDJJ Ley 17250 – Formulario 522/A' y Certificado negativo expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM) de la Jurisdicción que corresponda al oferente (en original o copia certificada por Tribunales o Escribano Público), tanto para 'Personas humanas', o 'Personas Jurídicas'. Para el caso de 'Personas Jurídicas', deberá presentarse certificado de los miembros que integren los órganos de administración. Federación Patronal: Acuse de presentación Web del Formulario 522/A, expedida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), emitida dentro de los 30 días corridos anteriores a la fecha de apertura y Certificado negativo expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM) del señor Madariaga Aquilino y/o cualquier otra constancia documental que justifique que no deba presentarse”*;

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

////

**RESOLUCIÓN N° 0130 - TCP**  
**Continuación – Hoja 3**

Que, dentro del plazo fijado por el artículo 4° de la Resolución N° 0101/18 TCP, la Comisión de Preadjudicación se expide y en su parte sustancial refiere de la siguiente manera “...4.- Adentrados al análisis de las ofertas, inicialmente dictaminan que debe desestimarse la oferta de Sancor Seguros, atento a que se verifica el incumplimiento en el monto de la 'garantía de mantenimiento de oferta', el que no resulta subsanable con posterioridad (Anexo Único - Decreto 1104/16 - Artículo 139°, inciso i, apartado 4); 5.- A continuación, verifican se encuentren incorporadas a las actuaciones las respuestas producidas por Provincia Seguros SA y Federación Patronal SA al requerimiento formulado, conforme lo habilita el Anexo Único - Decreto 1104/16- Artículo 139°, inciso i, apartado 2, aplicable supletoriamente conforme el artículo 15° del Anexo de la Resolución N° 0091/18 TCP... 7.- Siguiendo el criterio indicado en el punto anterior, se expone que del examen de la oferta de Provincia Seguros SA, al momento de esta evaluación final, surge que se encuentran cumplimentados la totalidad de los requisitos exigidos, conforme las constancias documentales y aclaraciones que a continuación se indican (las documentales efectuando la referencia de la exigencia del Pliego y la foja donde obra agregada): a) Sobre que deberá establecer claramente en el exterior el tipo y número del acto licitatorio a que está referido, el día y hora del Acto de Apertura y titularlo 'Documentación, antecedentes, propuesta técnica y económica' (fs. 554); b) Índice de la documentación presentada (fs. 555); c) Nota de presentación, por la cual se manifieste la intención de participar en la gestión y los datos personales o empresariales (fs. 566); d) La Oferta foliada en original y copia -fotocopia simple-, ambas en idéntica cantidad de fojas. Deberán estar firmadas en todas sus fojas detallando -aclaración, cargo y razón social- (fs. 557/563); e) La oferta económica deberá expresarse en pesos (fs. 557/563); f) Constancia de adquisición del Pliego (fs. 565); g) Tasa Retributiva de Servicios (no podrá tener una antigüedad superior a 5 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas) (fs. 576); h) Garantía de mantenimiento de oferta -monto: \$ 520– (fs. 578); i) Sellado (fs. 578); j) Declaración jurada del oferente de que no se encuentra comprendido en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Pública Provincial (fs. 580); k) Declaración por la que se acepta la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Santa Fe, haciendo renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción incluyendo el federal (fs. 582); l) Nota mediante la cual informa, que al momento de su inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas, se adhirió a la Ley N° 13505 y modificatoria 13619, si bien obra constancia de la solicitud de adhesión al registro obrante a fs. 584, a la fecha no posee respuesta, por lo que se considera válido lo expresado a fs. 586; ll) Constancia de inscripción en el Registro Único de Proveedores y Contratistas, o en su defecto, documentación que acredite su personería según apartado 3 – Calidad del Proveedor y Constancia de inscripción en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

/ / / /

**RESOLUCIÓN N° 0130 - TCP**  
**Continuación – Hoja 4**

*Menores o Excepciones (fs. 586); m) Declaración Jurada – Ley 17250, Formulario 522/A, expedida por AFIP, emitida dentro de los 30 días corridos anteriores a la fecha de apertura, firmada y con acuse de presentada en la Web (si no posee constancia de inscripción vigente en el RUPC) (fs. 650/651); n) Constancia de cumplimiento Fiscal extendida por la Administración Provincial de Impuestos (s/ Resolución General N° 019 – 20/10/2011 – API) (si no posee constancia de inscripción vigente en el RUPC) (fs. 594); ñ) Certificado negativo expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM) (si no posee constancia de inscripción vigente en el RUPC) (fs. 652/662); o) Dirección de correo electrónico, con el objeto de realizar todas las notificaciones que resulten necesarias (fs. 609); p) Informar domicilio real y domicilio legal donde serán válidas las notificaciones vinculadas a la gestión licitatoria y número de teléfono celular de contacto (fs. 609); En relación a los firmantes de la oferta, se verifica que representan a la aseguradora (ver poder obrante a fs. 604/607) y que cumplimentan la exigencia establecida de 'firmar conjuntamente, requiriéndose en todos los casos de dos firmas, debiendo contar con una cualesquiera de los apoderados del Grupo A) con la firma de uno de cualesquiera de los apoderados del grupo B)' (ver instrumento público obrante a fs. 644/649); que han dado respuesta satisfactoria en los términos de las exigencias del pliego sobre el alcance de la cobertura por 'incendio' (fs. 643). 8.- En relación a la documental incorporada ante el pedido de 'subsanción efectuado', se verifica que Federación Patronal SA no ha acompañado el certificado negativo expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM) de quien informan que fue designado en el órgano de administración de la sociedad (Sr. Verge Alberto Enrique, conforme acta remitida y agregada a fs. 638/639), en reemplazo del Sr. Madariaga Aquilino;*

*Que, la Comisión de Preadjudicación, concluye: “...9.- Que, atento lo anterior, la Comisión aconseja se le adjudique a Provincia Seguros SA la Licitación Pública N° 001/18 TCP, con el objeto de contratar la Cobertura de Seguro para vehículos oficiales del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, convocada por Resolución N° 0101/18 TCP, dado que está habilitada para operar en el mercado asegurador por la Superintendencia de Seguros de la Nación, ha cumplimentado los requisitos establecidos, su oferta se ajusta al requerimiento formulado en la licitación convocada y ha ofertado el menor precio”;*

*Que, la Dirección General de Administración informa que se ha dado cumplimiento con la publicación del Informe de Preadjudicación en el sitio Web de Contrataciones de la Provincia (fs. 673/674), de acuerdo al Anexo Único - Artículo 132º, apartado 4: Publicidad Complementaria, como así también con la notificación de dicho informe por escrito y por correo electrónico (fs. 672), a la dirección constituida a tal efecto por los oferentes al momento de la presentación de sus ofertas, obrando constancia de recepción de la firma Nación Seguros SA*

/ / / /



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

////

**RESOLUCIÓN N° 0130 - TCP**  
**Continuación – Hoja 5**

(fs. 675/676), Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (fs. 677/680), Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada (fs. 681), Federación Patronal Seguros SA (fs. 682/685), Sancor Cooperativa de Seguros Limitada (fs. 686) y Provincia Seguros SA (fs. 687/689). Asimismo, que ha transcurrido el plazo de dos días para la interposición de impugnaciones (Anexo Único - Decreto N° 1104/16- Artículo 139°, inciso i), apartado 9), más un día hábil administrativo de gracia y que no se registra presentación alguna;

Que, asimismo expresa que la imputación preventiva del crédito presupuestario resulta suficiente para el presente Ejercicio, habiéndose efectuado las previsiones correspondientes en el Anteproyecto de Presupuesto del Ejercicio 2019 (fs. 696);

Que, además el Servicio Administrativo Financiero agrega a las actuaciones el proyecto de Resolución pertinente (fs. 690/694);

Que, en Dictamen N° 277/18 Fiscalía Jurídica se expide sin formular objeciones al trámite (a fs. 697 y vta.), manifestando que se puede suscribir el instrumento legal pertinente cuyo ante proyecto obra agregado;

Que, la gestión se encuadra en la Ley N° 12510, el Régimen de Contrataciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia aprobado por la Resolución N° 091/18 TCP, y la Ley de Seguros -N° 17418-;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2°, inciso a), del Régimen de Contrataciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia, aprobado por la Resolución N° 0091/18 TCP, es competencia del Cuerpo Colegiado dictar el acto administrativo de adjudicación;

Por ello, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado -N° 12510- Artículo 200°, inciso e) y de acuerdo con lo resuelto por unanimidad en Reunión Plenaria realizada el día 23-08-2018 y registrada en Acta N° 1593;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°** Adjudicar a la firma “PROVINCIA SEGUROS SA”, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 3064 de la ciudad de Santa Fe, la “COBERTURA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS OFICIALES DE PROPIEDAD DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE”, de acuerdo a

////



Provincia de Santa Fe  
Tribunal de Cuentas

////

**RESOLUCIÓN N° 0130 - TCP**  
**Continuación – Hoja 6**

las condiciones de contratación del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigieron la Licitación Pública, aprobadas por Resolución N° 0101/18 TCP.

**Artículo 2°:** Desestimar la oferta presentada por la firma SANCOR Cooperativa de Seguros Limitada, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** Autorizar al Departamento Presupuesto a liquidar y a Tesorería a pagar a favor de “PROVINCIA SEGUROS SA” - CUIT N° 30-52750816-5, la suma de pesos cincuenta y un mil seiscientos noventa y dos (\$51.692), dentro de los treinta días posteriores a la fecha de inicio de vigencia de las pólizas, conforme lo dispuesto en el Capítulo 8, punto 8.2 – Forma de Pago, del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución N° 0101/18 TCP.

**Artículo 4°:** Imputar el gasto que demande la presente a: Sector 1, Subsector 1, Carácter 1, Jurisdicción 1 - Poder Legislativo, Subjurisdicción 81 - Tribunal de Cuentas, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 1, Obra 00, Fuente de Financiamiento 111, Inciso 3 - Servicios No Personales, Partida Principal 5 – Servicios Comerciales, Partida Parcial 4 – Primas y Gastos de Seguro, Partida Subparcial 00, Ubicación Geográfica 82-63-0, Finalidad 1, Función 70, del Presupuesto vigente.

**Artículo 5°:** Regístrese, comuníquese, publíquese en Novedades Intranet TCP, en la página Web institucional TCP y en el sitio Web de Contrataciones de la Provincia de Santa Fe a través de la Dirección General de Administración TCP, dése intervención a dicho Servicio Administrativo Financiero jurisdiccional, y luego archívese en la Subdirección General de Documentación y Archivo General.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni-Presidente.  
Dr. Dalmacio Juan Chavarri-Vocal.  
Dr. Lisandro Mariano Villar-Vocal.  
CPN Sergio Orlando Beccari.-Vocal.  
CPN María Cristina Ordíz-Vocal Subrogante.  
CPN Estela Imhof-Secretaria de Asuntos de Plenario.